



CONSEJO REGIONAL PASCO

4442

“AÑO DEL DEBER CIUDADANO”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA”

**ACUERDO N° 009 - 2007- G.R. PASCO/CR**



Pasco, 13 de marzo de 2007

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO**, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, modificado por la Ley 27867, modificado por las Leyes 28968 y 28961, en Sesión Ordinaria del día trece de marzo del año dos mil siete, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; el inciso f) del artículo 50° de la misma ley, señala formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el doblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas; y en el artículo 53°, inciso a) señala las funciones específicas del Gobierno Regional en materia **Ambiental**, que es la de, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 **artículo I.- Del derecho y deber fundamental**, señala Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.



Que, a falta de encontrar una solución concertada sobre la problemática central de la ciudad de Cerro de Pasco que es: Ampliación del tajo abierto, plomo en la sangre, viviendas afectadas y contaminación ambiental; ya que la empresa Volcán Compañía Minera S.A., en su propósito de llevar a cabo el proyecto de Ampliación al Sur Este – Plan L - , se ha planteado Trasladar el área afectada del distrito de Chaupimarca; la misma que para los próximos 21 años tiene previsto los planes siguientes de: Para el corto plazo la implementación del Plan C y Plan Diamante, para el mediano plazo la implementación del Plan L y para el largo plazo la implementación del Plan G.

Que, Los estudios realizados en los sectores de influencia minera, muestran que los niños dosados evidencian concentraciones de plomo por encima de 40 ug/dl; Lo que demuestra que la fuente de exposición de contaminación son los afloramientos mineralizados con altas concentraciones de plomo y la fuente primaria son los suelos con polvos metálicos, los que se encuentran en las calles sin asfaltar, así como el uso del fragmento de estas rocas en las construcciones de las casas, además de las aguas estancadas producto de las lluvias, que son fuente de contaminación, además del peligro físico a la que está expuesta la población asentada sobre áreas en las que existen pequeñas labores superficiales calicatas y medias barretas de actividades mineras antiguas, por ello es prioritario la atención de ellos que esta generando riesgos y daños en la salud humana permanentemente.

Que, siendo de suma urgencia la intervención inmediata para coordinar planes y acciones de corto, mediano y largo plazo dentro de los criterios normativos, como instrumentos de gestión ambiental, ordenamiento territorial y zonificación ecológica económica, con la participación de la comunidad en proceso, donde el Estado y la Empresa Privada asuman su responsabilidad por el daño del pasado y el presente, presentando un plan de cierre y mitigación de los impactos ambientales producidos por su actividad de explotación y no estar acumulando los trabajos de remediación para el final de sus actividades. Y además la participación de las diversas autoridades debe de ser dentro del marco de sus funciones y responsabilidades según sea el caso.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21°, inciso o) concordante con el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; modificado por las Leyes 28968 y 28961.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR en Emergencia a la Ciudad de CERRO DE PASCO, y establecer medidas urgentes para proteger del riesgo de acontecimientos no inesperados y regular los procedimientos para su atención.**

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, la coordinación de la elaboración de los planes, programas, proyectos y su difusión a nivel regional del presente acuerdo; así como su implementación y cumplimiento conforme a las políticas regionales y nacionales de Salud, Educación y Medio Ambiente.

4440

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social la publicación del presente Acuerdo Regional de conformidad al artículo 42º de Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; modificado por las Leyes 28968 y 28961.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**  
**CONSEJO REGIONAL**  
  
**Dr. Félix Rivera Serrano**  
**PRESIDENTE**